

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Y FACULTADES
DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA (ANEFEP)
ASOCIACIÓN CIVIL**

ESTATUTOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURIDICA,
OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN

Se constituye la Asociación Civil denominada "Asociación Nacional de Escuelas y Facultades de Educación y Pedagogía" que deberá llevar al final las iniciales "A. C." o bien, las palabras "Asociación Civil", cuyas siglas serán ANEFEP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN LEGAL

La Asociación estará regida por las normas específicas que se encuentran en el Capítulo X, Sección Séptima del Código Civil de Yucatán y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, como una institución mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO

El objeto de la Asociación será:

- a) Coordinar esfuerzos entre las escuelas y facultades de Educación, Ciencias de la Educación y Pedagogía, para el mejor cumplimiento de los fines que les son comunes;

- b) Fortalecer los vínculos y promover la cooperación entre las instituciones de educación superior, públicas y privadas, orientadas a la docencia, investigación y extensión de las ciencias de la educación;
- c) Fomentar el intercambio de profesores y estudiantes así como de publicaciones y resultados de investigación;
- d) Fomentar la actualización y el desarrollo profesional del personal académico de las Instituciones asociadas;
- e) Promover la realización, de manera conjunta, de estudios y proyectos de investigación sobre problemáticas de interés común;
- f) Propiciar mecanismos de vinculación con los sectores de empleadores de profesionales de la educación;
- g) Fomentar el establecimiento de redes de profesores, considerando líneas de investigación afines, así como de cuerpos académicos, con objetos de estudio comunes;
- h) Promover y desarrollar los procesos formales de la acreditación de programas académicos de las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, del área; y
- i) Realizar todos aquellos actos que redunden en beneficio de la asociación y del objeto para el que fue creada.

La Asociación no tiene fines de lucro, ni estará su capital representado por acciones, ni podrá desarrollar actividades de política o sectarismo religioso. Lo dispuesto en este artículo tendrá un carácter irrevocable.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

San Francisco de Asís

[Handwritten signature]

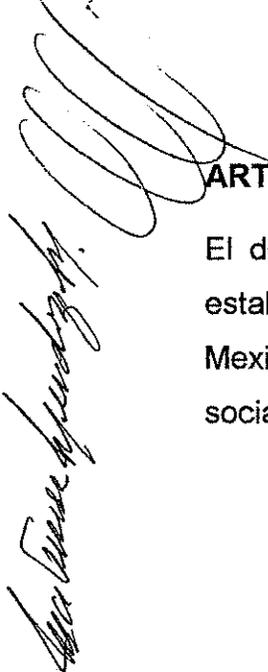
14 de Mayo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



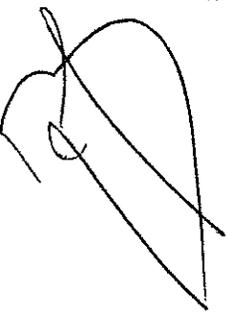
ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Mérida, Yucatán, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO SEXTO.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación se formará y acrecentará con

- 
1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados;
 2. Los donativos y aportaciones que puedan recibirse de particulares, autoridades, instituciones públicas o privadas que ayuden a la realización de sus fines o de los propios asociados;
 3. Los recursos que se obtengan por los servicios que preste o las actividades que realice;
 4. Los bienes muebles e inmuebles que para satisfacer sus fines, adquiera por cualquier título jurídico;
 5. Todos aquellos ingresos que sean generados por la Asociación; y
 6. Cualquier otro ingreso o recurso que obtenga por cualquier otro título legal o acto jurídico.



La Asociación no recibirá donativos, aportaciones económicas o en especie, que vulneren su independencia de acción o comprometan la autonomía de las instituciones integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESTINO DE LOS INGRESOS

Los ingresos de la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que en ningún caso, o por motivo alguno, puedan repartirse utilidades a los asociados, ya sea periódicamente o al tiempo de la liquidación. Si al practicarse la liquidación por cualquiera de las causas que establece la ley u otra circunstancia especial o similar, una vez satisfechas las obligaciones a cargo de la asociación, quedare algún remanente, éste será destinado a los fines que la Asamblea General determine.

ARTÍCULO OCTAVO

Los miembros de la asociación no adquieren derecho alguno sobre el patrimonio de ésta, ni pueden transmitir prerrogativas o facultad de ninguna especie, en relación con la misma, ni reclamar compensaciones o prestaciones de ninguna especie, en los casos en que, por cualquier motivo, dejen de formar parte de ella.

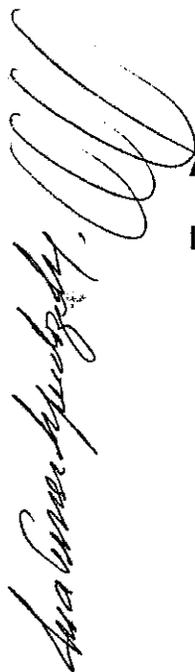
**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO NOVENO.- INGRESO DE ASOCIADOS

Serán miembros de la Asociación los representantes de todas las Facultades, Institutos, Escuelas, Centros y Departamentos de Educación, Pedagogía o Ciencias de la Educación, de instituciones públicas o privadas de educación superior de la República Mexicana, que expresen su disposición a formar parte de la misma. La solicitud se hará mediante escrito dirigido al Consejo Directivo de la Asociación, por la autoridad de cada institución, con apego a su normatividad interna. El Consejo Directivo podrá resolver su solicitud en forma provisional, para ser ratificada en la siguiente Asamblea General. El Consejo Directivo a su vez, expedirá constancias de aceptación.

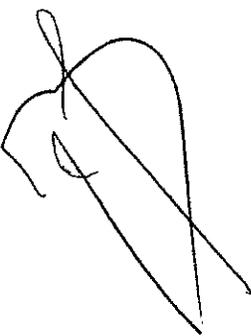
[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE ASOCIADOS

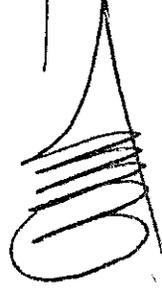
La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

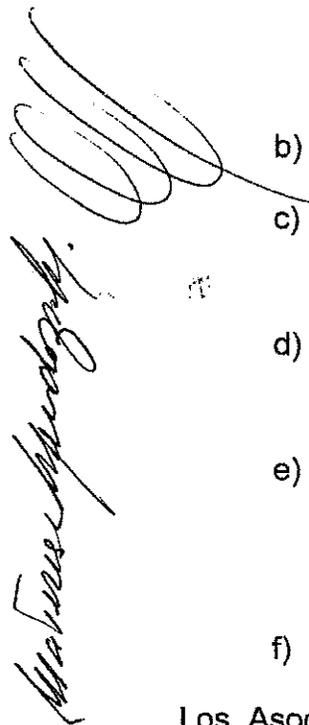
- a) **Asociados Fundadores.** Serán las personas que hayan participado en la fundación de la Asociación, pudiendo prestar o haber prestado sus servicios como Director o su equivalente, en una Facultad, Escuela o Centro de Educación, Ciencias de la Educación o Pedagogía de una institución de educación superior, pública o privada;
 - b) **Asociados Activos.** Serán las personas que ocupan el cargo de Director o su equivalente, en una Facultad, Escuela o Centro de Educación, Ciencias de la Educación o Pedagogía de una institución de educación superior, pública o privada;
 - c) **Asociados Colaboradores.** Serán los profesionales de Educación, Pedagogía o Ciencias de la Educación en cualquier institución, pública o privada de educación superior, que presten sus servicios a la Asociación; y
 - d) **Asociados Honorarios.** Serán las personas que se hayan destacado en la vida académica por las actividades que hayan realizado en beneficio de las instituciones y, que por sus conocimientos y experiencia, apoyen el logro de los fines de la Asociación.
- 
- 
- 
- 

La calidad de **Asociado Honorario** se adquiere por invitación, acordada por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos de los Asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas, foros e instancias de la Asociación;
- 
- 
- 
- 
- 

- 
- 
- b) Participar en las actividades de la Asociación;
 - c) Ser designados para los cargos de elección o para participar en sus órganos de gobierno;
 - d) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o el Consejo Directivo lo determine;
 - e) Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos y cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Asociación, y
 - f) Disfrutar de las prerrogativas que estos Estatutos les conceden.

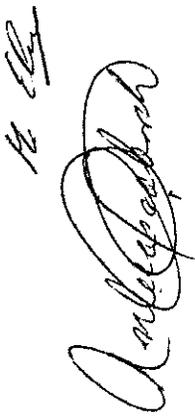
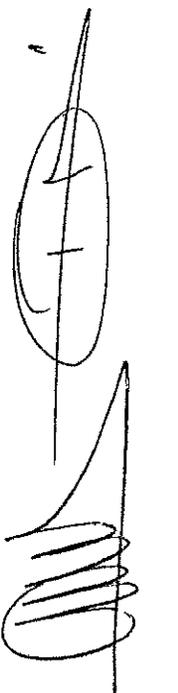


Los Asociados Fundadores que hayan dejado de prestar sus servicios como Directores o su equivalente en una institución pública o privada de educación superior, los Asociados Colaboradores y los Asociados Honorarios, tendrán los derechos de que habla este artículo, con las siguientes limitaciones: sólo tendrán voz y no podrán ser designados para los cargos de elección; sin embargo, los Asociados Fundadores tendrán además voz y voto en las decisiones relativas a la modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Serán obligaciones de los Asociados:

- 
- 
- 
- a) Coadyuvar en el cumplimiento general de los fines de la Asociación;
 - b) Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Asociación;
 - c) Cubrir las cuotas que al efecto sean establecidas por la Asamblea;
 - d) Desempeñar con honestidad y eficacia las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo; y
 - e) Desempeñar con honestidad y eficacia los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General.

Los Asociados Fundadores, Colaboradores y Honorarios tendrán sólo las obligaciones establecidas en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

El carácter de Asociado se pierde por renuncia, suspensión o expulsión, según acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

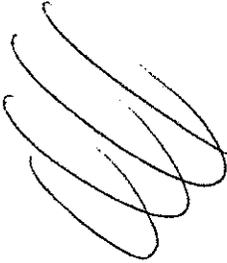
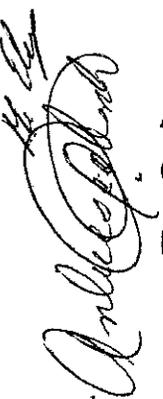
Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

1. La Asamblea General; y
2. El Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación. Estará formada por los representantes de las instituciones públicas o privadas, mientras duren en sus cargos, los cuales integran la Asociación y resolverá con respecto a:

- a) El programa anual de actividades del Consejo Directivo;
- b) El informe anual de actividades del Consejo Directivo;
- c) El informe financiero del Consejo Directivo y lo aprobará en su caso;
- d) La fijación de cuotas a cubrir por los Asociados, a propuesta del Consejo Directivo;
- e) La elección de los miembros del Consejo Directivo;

- 
- 
- 
- 
- 
- f) El nombramiento y revocación de directivos, comisarios y aprobación de reglamentos;
 - g) La admisión y exclusión definitiva de los Asociados;
 - h) Reformas a los Estatutos;
 - i) Enajenación y gravámenes de inmuebles;
 - j) La disolución de la Asociación;
 - k) Los demás asuntos, cuya resolución le compete por disposición de la ley o de los Estatutos; y
 - l) Los demás asuntos que no sean competencia de ningún otro órgano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE ASAMBLEAS

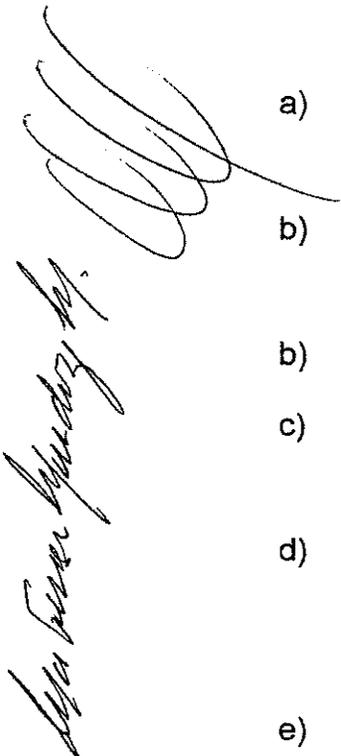
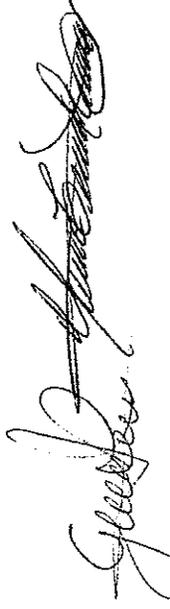
Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán verificativo cuando menos dos veces al año. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Consejo Directivo, o cuando lo pidan los Asociados Activos, que conformen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del total de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS

Las convocatorias para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y serán enviadas a los Asociados por correo certificado con acuse de recibo. Las convocatorias designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban celebrarse las Asambleas respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

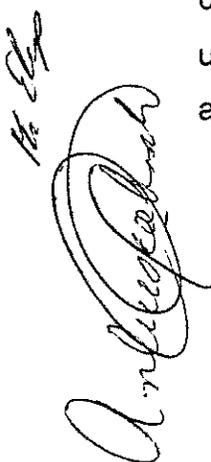
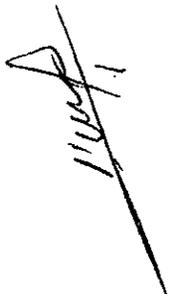
En las Asambleas Extraordinarias, se ventilarán, los asuntos siguientes:

- 
- 
- 
- a) Aprobar el programa de trabajo general y el de las Comisiones para el período anual;
 - b) Resolver todo lo concerniente a la existencia y desarrollo de la Asociación;
 - b) Instruir a sus miembros sobre sus derechos y obligaciones;
 - c) Elegir al Consejo Directivo y a las Comisiones Permanentes y Especiales de la Asociación;
 - d) Aprobar la modificación de los Estatutos y la aprobación y modificación de los demás ordenamientos jurídicos que de éstos emanen;
 - e) Conocer sobre la exclusión de Asociados; y
 - f) Decidir la disolución y liquidación de la Asociación.



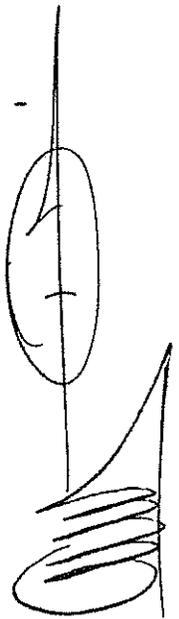
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN DE ASOCIADOS

Los Asociados Activos podrán hacerse representar por simple carta poder y un representante no podrá acumular más de una representación.



ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo, a falta de éste, lo hará el Secretario y, a falta de ambos, será el Tesorero. En ausencia de todos ellos, la Asamblea, de entre los Asociados Activos, hará la designación correspondiente de Presidente y Secretario. La Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los asistentes para que certifiquen el quórum de asistencia de la Asamblea.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA

Instalada legalmente la Asamblea, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podrá suspenderse y continuarse en los días hábiles siguientes, fijándose de antemano y en ese mismo lugar, día y hora para la reanudación de la propia Asamblea, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VOTACIONES

En las Asambleas las votaciones serán nominativas y secretas, y cada Asociado Activo tendrá derecho a un solo voto; los demás Asociados tendrán derecho a voz, pero sin voto. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de la primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Asociados. En segunda convocatoria, se considerará instalada con los Asociados presentes.

En las Asambleas Generales Ordinarias, para que un asunto se considere válidamente aprobado por la Asamblea, se necesitará solamente la mayoría de votos de los Asociados asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUORUM DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de la mitad más uno de los asociados activos. En segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada con la asistencia del cincuenta y un por ciento de los Asociados activos. En las

Asambleas Generales Extraordinarias las resoluciones sólo se considerarán aprobadas mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados activos presentes, aún cuando se trate de Asambleas reunidas en virtud de una segunda o posterior convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General, tomados de conformidad con los Estatutos, serán definitivos e inapelables y obligarán a los Asociados, aún a los ausentes o disidentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS DE ASAMBLEAS

De toda Asamblea se elaborará un acta que firmará el Presidente y el Secretario de la misma y de la cual se remitirá copia a todos los asociados.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN

La Asociación será representada y administrada por un Consejo Directivo que podrá ser designado también con la denominación de La Directiva, que será electo por Asamblea General de Asociados Activos y formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Coordinadores Regionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- COORDINACIONES REGIONALES

Para efectos de integración del Consejo Directivo, los representantes de las Facultades, Institutos, Escuelas, Centros y Departamentos de Educación, Pedagogía y Ciencias de la Educación, de instituciones públicas o privadas de

educación superior de la República, se agruparán en tres zonas: norte, centro y sur. Se designará un Coordinador por región.

La Coordinación de la Zona Norte comprende a las instituciones públicas y privadas de educación superior ubicadas en las entidades federativas siguientes: Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora, Durango, Tamaulipas, Zacatecas, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Nayarit y San Luis Potosí.

La Coordinación de la Zona Centro comprende a las instituciones públicas y privadas de educación superior ubicadas en las entidades federativas siguientes: Morelos, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Michoacán, Colima, Guanajuato, Jalisco, Aguascalientes, Puebla y Tlaxcala.

La Coordinación de la Zona Sur comprende a las instituciones públicas y privadas de educación superior ubicadas en las entidades federativas siguientes: Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Guerrero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS

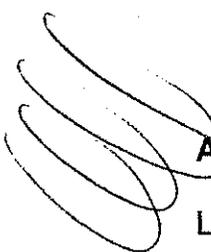
Los integrantes del Consejo Directivo serán nombrados de la forma siguiente:

El Presidente, el Secretario y el Tesorero serán electos por la Asamblea General con la mayoría de votos de los Asociados Activos.

En Asamblea General los Coordinadores Regionales serán electos, única y exclusivamente, por las Instituciones de su región. La votación será nominativa y secreta.

Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su ejercicio tres años, pudiendo ser reelectos por un solo período más. El Consejo Directivo conservará la representación de la Asociación, aún cuando concluya el término de su cargo, mientras la Asamblea General no haga la designación de quienes los substituyan.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- INSTITUCIONALIDAD DE LOS CARGOS

Los cargos del Consejo Directivo tendrán un carácter institucional, por lo que en caso de cambio del titular o representante de la institución pública o privada de educación superior, continuará en el cargo el nuevo funcionario designado.

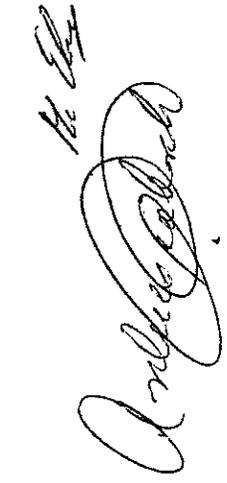
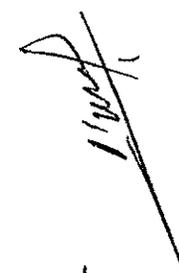
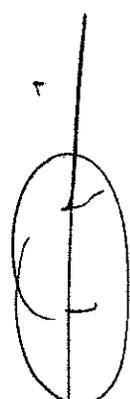
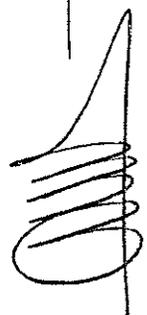
Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el cargo de Presidente, por lo que si quien ostenta ese cargo dejara de ser el titular representante de la Institución pública o privada de educación superior, el Secretario asumirá las funciones de Presidente y convocará a elecciones en la siguiente Asamblea General Ordinaria a realizarse.

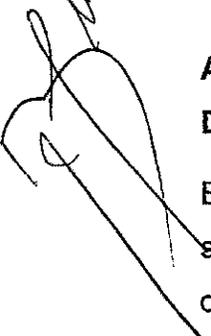


ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO



El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación legal y la administración de la Asociación, para el cumplimiento de sus fines y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 
- 
- 
- a) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General;
 - b) Proponer a la Asamblea General el ingreso y expulsión de los Asociados;
 - c) Someter a la consideración de la Asamblea General el informe anual, el programa de actividades y su presupuesto;
 - d) Presentar a la consideración de la Asamblea General, la modificación de los Estatutos y los reglamentos de la Asociación, así como vigilar su cumplimiento;
 - e) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
 - f) Nombrar y remover los administradores y empleados de la Asociación;
- 
- 
- 

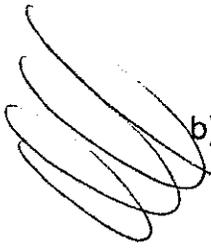
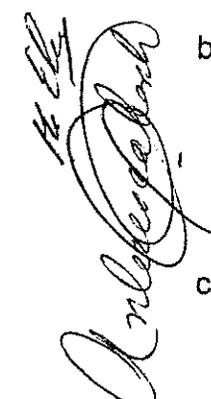
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- g) Proponer a la Asamblea General las cuotas a cubrir por los Asociados;
- h) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación;
- i) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una Asociación Civil, así como aquellas que sea necesario tomar con carácter provisional para la buena marcha de la Asociación; y
- j) Resolver los casos no previstos en estos Estatutos, tomando el acuerdo de la Asamblea General y sometiéndolo en su caso a ratificación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

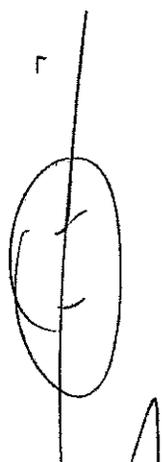
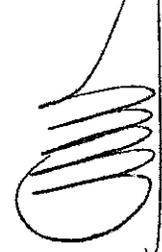
El Consejo Directivo, representado por su Presidente, tendrá las facultades que sean necesarias para realizar los fines sociales especificados en el artículo tercero de los presentes Estatutos, confiriéndole para el desempeño legal de sus funciones, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito, en los términos del artículo 1710 del Código Civil de Yucatán y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas aquellas facultades generales y especiales que conforme a la Ley requiera Poder o Cláusula Especial, mencionando, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

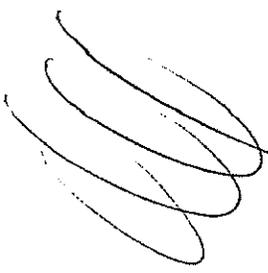
I. PARA PLEITOS Y COBRANZAS:

- a) Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, Estados o Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, mixta o contenciosa y tratándose de autoridades civiles, administrativas, judiciales, penales o bien, del trabajo;

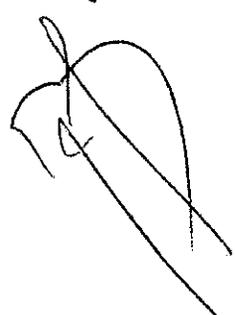
- 
- 
- 
- 
- 
- b) Para presentar y contestar demandas, oponer excepciones, reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, hacer y recibir pagos, recusar Magistrados, Jueces y demás personas que en Derecho sean recusables, desistirse de lo principal o de sus intereses y de cualquier recurso, incluso del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces estime conveniente;
- c) Rendir toda clase de pruebas;
- d) Reconocer firmas y documentos, objetar éstos y calificarlos de falsos, asistir a juntas, diligencias judiciales o extrajudiciales, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Asociación toda clase de bienes, por cualquier título, y hacer subrogación de derechos; y
- e) Formular acusaciones, denuncias, querellas de carácter penal y constituirse en parte en causas criminales o como coadyuvante del Ministerio Público en los casos del orden penal, así como otorgar el perdón en los casos que sea procedente, y exigir la reparación del daño, así como para celebrar transacciones y realizar cuantos trámites sean procedentes en defensa de los intereses de la Asociación otorgante.

II. PARA ACTOS DE ADMINISTRACION:

- a) Celebrar toda clase de contratos, ya sea de arrendamiento, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas;
- b) Hacer y recibir pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecuten, con las cláusulas, plazos y precios y demás condiciones que estimen convenientes;
- c) En cuanto a las facultades de administración, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del
- 
- 
- 
- 
- 

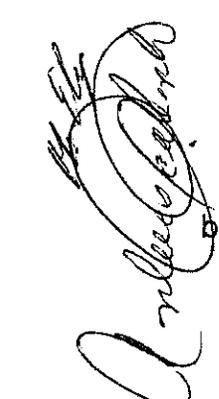


patrimonio de la Asociación, cobrar sus rentas y productos y su guarda en la forma que estime necesario, para que se presente ante todo tipo de autoridades federales, estatales o municipales, organismos públicos o privados, y para que ante dichas autoridades u organismos firme todo tipo de documentos ya sean públicos o privados; para que realice todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes, obtención de permisos y en general todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su gestión; y

- 
- 
- d) Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de cualquier conflicto individual o colectivo que se genere en contra de la Asociación a los que comparecerá con el carácter de representante de la misma en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección y administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".



III. PARA ACTOS DE DOMINIO:

- 
- a) Podrá celebrar toda clase de actos de riguroso dominio, como son la cesión de bienes y derechos, celebrar toda clase de contratos de crédito, mutuos, reconocimientos de adeudos, otorgar toda clase de garantías e hipotecas, constituir fideicomisos sobre bienes y derechos, y en general, la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles de la Asociación otorgante; y

El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo, quedan expresamente facultados en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir o cerrar cuentas bancarias a

nombre de la Asociación y a girar cheques a cargo de dichas cuentas. Estas facultades deberán ejercerlas conjuntamente con el Presidente, el Secretario o el Tesorero del Consejo Directivo.

El ejercicio de estas facultades deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

IV. FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO:

- a) Facultades para otorgar y suscribir por cualquier concepto, a nombre de la Asociación, ya sea emitiendo, endosando, avalando, girando, garantizando, aceptando, para cobrar el importe y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El ejercicio de estas facultades se reserva a la autorización del Consejo Directivo; y
- b) En general, para los demás actos que expresamente determine la ley en lo relativo al tipo de poder que se otorga.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo Directivo, fungirá como Presidente de la Asociación y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

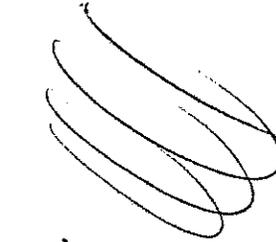
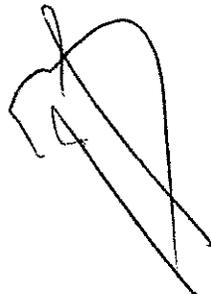
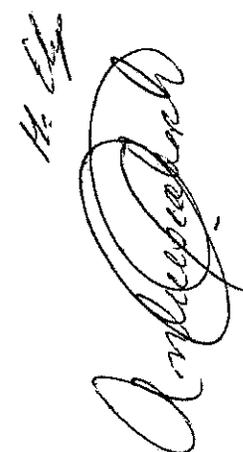
1. Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
2. Administrar correcta y eficazmente la Asociación;
3. Representar legalmente a la Asociación con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieren cláusula especial para pleitos y cobranzas y actos de administración que confiera el artículo 1710 del Código Civil de Yucatán, pudiendo en consecuencia, otorgar y revocar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, desistirse de amparos y de sus incidentes y formular

denuncias y querellas a nombre de la Asociación. Dicha representación podrá ser delegada, nombrando representantes o apoderados;

4. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
5. Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como las convocatorias a dichas reuniones;
6. Rendir semestralmente a la Asamblea General, los informes financiero y de actividades;
7. Promover la vinculación de la Asociación con otras instituciones, organismos y dependencias que apoyen los objetivos de la Asociación;
8. Difundir los trabajos de la Asociación; y
9. Realizar todas las actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General y por el Consejo Directivo.

DEL SECRETARIO. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

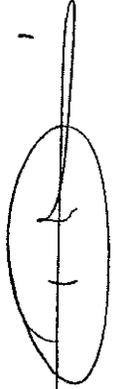
1. Suplir al Presidente en las ausencias de éste;
2. Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, y firmarlas junto con el Presidente, así como, remitir copia a cada uno de los Asociados;
3. Integrar y mantener actualizadas las bases de datos con los temas de interés y la problemática de las Instituciones públicas y privadas de educación superior con el auxilio de los Coordinadores Regionales;
4. Identificar las áreas en que cada institución puede apoyar los trabajos de la Asociación;

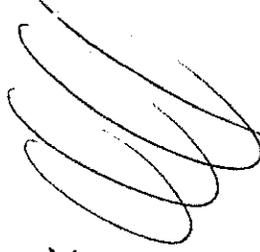
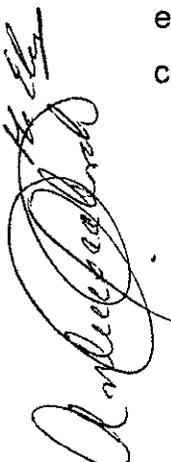
- 
- 
- 
- 
- 
- 
5. Elaborar, en coordinación con la Presidencia, las memorias de las reuniones nacionales;
 6. Elaborar, conjuntamente con la Presidencia, el informe y el plan de trabajo anual que le será presentado al Consejo Directivo;
 7. Llevar el archivo de la Asociación; y
 8. Aquéllas que le determinen la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Presidencia.

DEL TESORERO. El Tesorero del Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- 
- 
- 
1. Llevar el manejo financiero de la Asociación;
 2. Llevar el control de las aportaciones de los Asociados, acordadas por la Asamblea General y requerir su pago;
 3. Proponer al Consejo Directivo y a la Presidencia, mecanismos diversos para la obtención de recursos para la Asociación;
 4. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, el informe financiero semestral;
 5. Aquéllas que le determinen la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Presidencia.

DE LOS COORDINADORES REGIONALES. Los Coordinadores Regionales, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- 
- 
1. Integrar y mantener actualizadas las bases de datos con los temas de interés y la problemática de las instituciones públicas y privadas de educación superior de su región y comunicarlas al Secretario de la Asociación;
 2. Dar seguimiento, en su región, a los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Presidencia;
 3. Vincular a la Asociación con el sector educativo de la región;

- 
- 
- 
- 
- 
4. Convocar a las reuniones nacionales, de acuerdo con las instrucciones del Consejo Directivo;
 5. Coadyuvar con el Secretario y el Presidente en la integración y actualización del banco de información para apoyo de la región;
 6. Coadyuvar con el Tesorero en el cobro de las cuotas de los Asociados Activos de su región;
 7. Promover la afiliación a la Asociación, de las instituciones públicas y privadas de educación superior de su región; y
 8. Aquéllas que le determinen la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Presidencia.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- COMISIONES PERMANENTES

Las **Comisiones Permanentes**, establecidas por la Asamblea General serán: de Docencia, de Investigación y de Difusión. Los Asociados que las integren sólo podrán ser revocados en Asamblea General. Dichas Comisiones rendirán al Consejo Directivo, un informe semestral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- COMISIONES ESPECIALES

Las **Comisiones Especiales** serán aquellas que nombre la Asamblea General y/o el Consejo Directivo, para el funcionamiento de la Asociación y con el propósito de cumplir los acuerdos de las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO

La función de las Comisiones Permanentes y Especiales será impulsar los objetivos de la Asociación, según el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 1903 del Código Civil de Yucatán por decisión de la Asamblea General y particularmente por las siguientes:

1. Por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la Asociación;
2. Cuando la Asociación no cumpla los fines y objetivos para los que fue creada; y
3. Por la imposibilidad financiera para seguir operando.

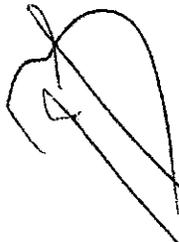
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO

En caso de liquidación, la Asociación observará las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás leyes de la materia, pero en todo caso y de conformidad con el artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el patrimonio de la Asociación deberá ser destinado a una de las instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO

De conformidad con la regla 135-A dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada el día 11 de noviembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, se hace constar el carácter irrevocable de los dos artículos anteriores con fundamento en la resolución número 161 de la regla antes mencionada, y la cual se transcribe a la letra como sigue: "161. Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor de esta resolución hubieran sido autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relacionadas en el anexo 28 de esta resolución jurídica de ingresos que corresponda a su domicilio copia del Acta Constitutiva o Estatutos que contengan los requisitos a que se refiere el último párrafo del artículo 70-A, último párrafo del artículo 70-B o la fracción III de la actividad de la donataria, a más tardar el 30 de noviembre de 1994, debiendo señalarse en dicha acta que las cláusulas que contengan el objeto social y aquellas en que se cumpla lo dispuesto en los artículos citados, serán de carácter irrevocable".



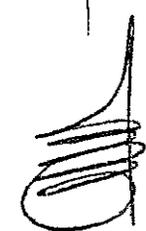
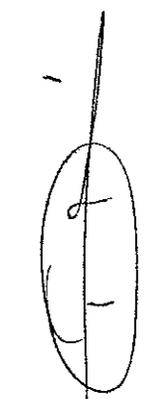
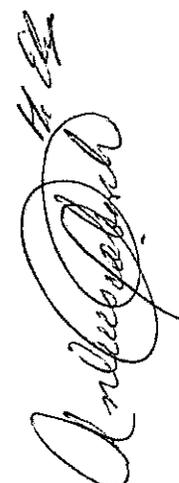
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN

Al acordarse la disolución de la Asociación, se pondrá en liquidación, designando la Asamblea General a uno o varios liquidadores que pagarán las deudas y realizarán el activo, salvo en caso de que la Asamblea apruebe la aplicación en especie, teniendo los liquidadores designados las facultades legales correspondientes.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

En todo lo que no esté específicamente previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por el Código Civil de Yucatán o, en su defecto, por el Código Civil del Distrito Federal.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los Asociados comparecientes, reunidos en este acto en primera Asamblea General, acuerdan por unanimidad de votos, lo siguiente:

1. La integración de la Asociación se forma con los representantes de las Facultades, Institutos, Escuelas, Centros y Departamentos de educación, pedagogía y ciencias de la educación de las Instituciones siguientes: Universidad Autónoma de Yucatán, Universidad de Colima, Universidad Veracruzana (Región Xalapa y Región Veracruz), Universidad Autónoma de Sinaloa, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Universidad Anáhuac, Universidad Panamericana, Universidad Intercontinental, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Universidad Cristóbal Colón, Universidad Nacional Autónoma de México (Facultad de Filosofía y Letras y Facultad de Estudios Superiores Acatlán) y Centro Universitario José Vasconcelos, quienes serán considerados **Asociados Fundadores**.
2. La Asamblea constituida por vez primera, designa por unanimidad el **Primer Consejo Directivo de la Asociación**, nombrando como su primera **Presidenta** a la Maestra María Elena Barrera Bustillos, Directora de la Facultad de Educación de la Universidad Autónoma de Yucatán; su primera **Secretaria** a la Licenciada Ana María del Pilar Martínez Hernández, Coordinadora del Colegio de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México; y como su primera **Tesorera** a la Maestra María Teresa Carreras Lomelí, Representante de la Facultad de Pedagogía de la Universidad Panamericana; como **Coordinador de la Zona Norte**, a la Maestra Ana Lucía Escobar Chávez, Directora del Centro de Investigación y Servicios Educativos de la Universidad Autónoma de Sinaloa; como **Coordinador de la Zona Centro**, al Maestro Jonás Larios Deniz, Director de la Facultad de Pedagogía de

la Universidad de Colima; y como **Coordinador de la Zona Sur**, al Maestro Alfonso Ortiz Quezada, Coordinador de la Licenciatura en Ciencias de la Educación de la Universidad Cristóbal Colón, quienes aceptan los cargos conferidos y protestan su fiel y legal cumplimiento.

3. Los nombrados comparecientes declaran: que aceptan los cargos de Presidenta, Secretaria, Tesorera y Coordinadores Regionales de las Zona Norte, Centro y Sur, del Primer Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Escuelas y Facultades de Educación y Pedagogía, Asociación Civil, mismo que protestan desempeñar bien y fielmente, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos.
4. Se acordó la sede para la próxima Reunión Nacional, eligiéndose la Universidad Autónoma de Yucatán, ubicada en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Las personas que en el acto de constitución de esta Asociación ingresan como miembros de la misma, tendrán el reconocimiento de **Asociados Fundadores**.

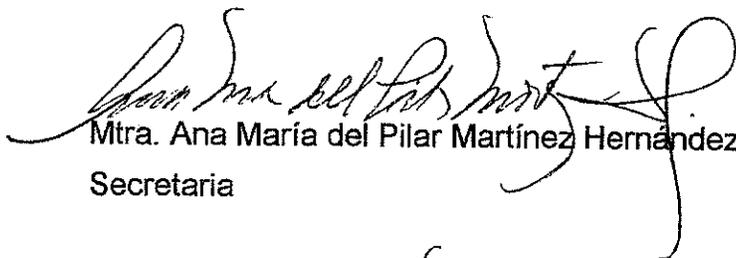
TERCERA. La Asamblea General designa como **Delegada Especial**, a efecto de que en nombre y representación de la Asociación solicite el permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, necesario para la formalización de esta acta constitutiva y comparezca ante Notario Público a efecto de solicitar la protocolización de la misma a la **Maestra en Educación María Elena Barrera Bustillos, Directora de la Facultad de Educación de la Universidad Autónoma de Yucatán**.

Leída la presente acta por los que en ella intervinieron y, conocedores de su alcance y consecuencias jurídicas, se manifiestan conformes con su contenido, lo ratifican y firman para constancia.

Documento aprobado en Sesión Plenaria en la Primera Reunión Nacional de Escuelas y Facultades de Educación y Pedagogía, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, el día trece de marzo del año dos mil seis.



Mtra. María Elena Barrera Bustillos
Presidenta



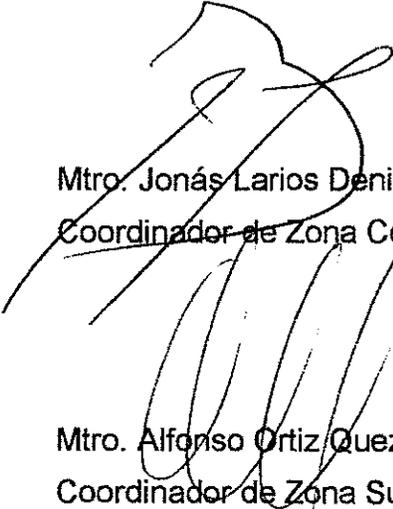
Mtra. Ana María del Pilar Martínez Hernández
Secretaria



Mtra. María Teresa Carreras Lomelí
Tesorera



Mtra. Ana Lucía Escobar Chávez
Coordinador de Zona Norte



Mtro. Jonás Larios Deniz
Coordinador de Zona Centro

Mtro. Alfonso Ortiz Quezada
Coordinador de Zona Sur

ASOCIADOS FUNDADORES



Mtro. Humberto Rodríguez Hernández
Universidad Autónoma de Tamaulipas



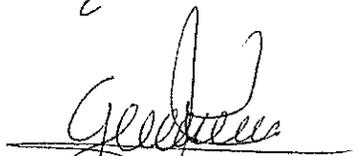
Mtra. María Teresa Mendoza Martínez
Universidad Intercontinental



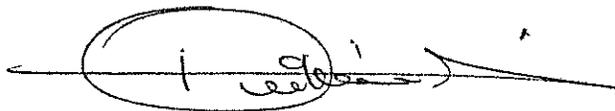
Mtra. Margarita Galicia Gálvez
Universidad Autónoma de Tlaxcala



Mtra. Luz del Carmen Dávalos Murillo
Universidad Anáhuac



Lic. María Isabel García Rivera
Facultad de Estudios Superiores Acatlán-UNAM



Lic. Benito Guillén Niemeyer
Centro Universitario José Vasconcelos



Mtro. Aurelio Vázquez Ramos
Universidad Veracruzana-Región Veracruz